

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: TEE/JIN/039/2021.

ACTORA: MIRIAM TENORIO VELAZCO,
CANDIDATA PROPIETARIA A LA
DIPUTACIÓN LOCAL EN EL DISTRITO
7, POSTULADA POR EL PARTIDO
MORENA.

**TERCERO
INTERESADO:** VALENTÍN MANUEL FERNÁNDEZ
LAGUNAS, REPRESENTANTE
PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
ANTE EL CONSEJO DISTRITAL
ELECTORAL 7, DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO.

**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 7,
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE GUERRERO.

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** DR. SAÚL BARRIOS SAGAL.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a siete de julio de dos mil veintiuno.

ACUERDO PLENARIO

Vistos para acordar, los autos del expediente del Juicio de Inconformidad cuyos datos de identificación se citan al rubro, acorde a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

De conformidad con lo expresado en el escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021. El nueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, declaró el inicio del Proceso Electoral

Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. Jornada Electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

3. Sesión Especial de Cómputo Distrital y entrega de Constancia a Diputación Local. El nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Distrital Electoral 7, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, inició la Sesión Especial de cómputo distrital de las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, y el diez de junio del presente año, una vez concluido el cómputo distrital de la elección de Diputaciones Locales, otorgó la Constancia de Mayoría y de Validez al candidato que obtuvo el primer lugar en la votación.

4. Presentación del Juicio de Inconformidad ante la responsable. El catorce de junio de dos mil veintiuno, la ciudadana Miriam Tenorio Velazco, por su propio derecho y en su carácter de candidata a diputada local en el distrito electoral local 7, postulada por el partido Morena, interpuso Juicio de Inconformidad en contra de *“los resultados del cómputo distrital del distrito siete electoral emitido por el Consejo Electoral de ese distrito, como lo es la declaración y validez del cómputo electoral y la validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de la Constancia respectiva relativa a la elección de diputados local por ese Distrito por la nulidad del cómputo total de la elección, así como de la nulidad de la elección total de ese distrito...”*, ante el Consejo Distrital Electoral 7, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. Recepción del Juicio Electoral Ciudadano en el Tribunal Electoral. Mediante auto de fecha dieciocho de junio del año en curso, se tuvo por recepcionado el medio impugnativo, registrándose bajo el número de expediente **TEE/JIN/039/2021**; asimismo, se ordenó turnar el mismo a la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, Titular de la Ponencia Tercera, para los efectos previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley Número 456

del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

6. Turno del expediente a la Ponencia. El dieciocho de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio **PLE-1792/2021**, el Magistrado presidente de este Tribunal Electoral turnó el expediente **TEE/JIN/039/2021** a la Ponencia de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, Titular de la Ponencia Tercera.

7. Radicación. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio del presente año, la magistrada ponente ordenó la radicación del expediente con clave alfanumérica **TEE/JIN/039/2021**, y tuvo por recibido el medio de impugnación.

8. Emisión de Acuerdo Plenario. Mediante auto de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, se ordenó formular el proyecto de reencauzamiento a la vía, conforme a derecho proceda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. El dictado del presente Acuerdo Plenario corresponde al conocimiento del Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, en términos de lo establecido por el artículo 8 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; y, 6 y 7 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional, determinación que tiene sustento además en la jurisprudencia 11/99, de rubro: “**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**”.¹

Lo anterior, en virtud de que en el caso a estudio, este Tribunal deberá determinar el curso que debe darse al escrito de demanda, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite y se aparta de las facultades de

¹ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento; de ahí que, sea el Pleno del Tribunal Electoral, en actuación colegiada, al que le corresponda emitir el acuerdo que en derecho proceda.

SEGUNDO. Reencauzamiento. Se considera necesario proponer el reencauzamiento del Juicio de Inconformidad a Juicio Electoral Ciudadano, por lo siguiente:

De la interpretación a lo dispuesto por los artículos 47, 48, fracción IV, y 52, fracción II, de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, se colige que el Juicio de Inconformidad solo podrá promoverse por las y los candidatos, exclusivamente cuando por motivos de inelegibilidad la autoridad electoral correspondiente decida no otorgarles la constancia de mayoría o de asignación de representación proporcional. En todos los demás casos, sólo podrán intervenir como coadyuvantes en términos de lo establecido en el párrafo 3 del Artículo 16 de la Ley en cuestión.

En ese orden de ideas, al analizar las constancias que obran en autos, se advierte que el día catorce de junio del año en curso, se recibió en las instalaciones del Consejo Distrital Electoral 7 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con sede en Acapulco, Guerrero, un escrito signado por la ciudadana Miriam Tenorio Velazco, en su carácter de candidata a diputada local por el distrito electoral local 7, postulada por el partido Morena, mediante el cual interpuso un Juicio de Inconformidad en contra de *“los resultados del cómputo distrital del distrito siete electoral emitido por el Consejo Electoral de ese distrito, como lo es la declaración y validez del cómputo electoral y la validez de la elección y por consecuencia, el otorgamiento de la Constancia respectiva relativa a la elección de diputados local por ese Distrito por la nulidad del cómputo total de la elección, así como de la nulidad de la elección total de ese distrito...”*.

Sin embargo, del análisis integral de la demanda, se advierte que los agravios que hace valer la actora, están encaminados a impugnar los

ACUERDO PLENARIO

resultados del cómputo distrital de la elección de la diputación local en el distrito electoral 7, con cabecera en el municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitando la nulidad total de la elección por considerar que hubo violaciones a los principios constitucionales en materia electoral y de convencionalidad en materia de derechos humanos.

En ese tenor, considerando que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el error en la elección o designación de la vía no determina la improcedencia del medio de impugnación que se hace valer, esto es, al amparo de la Tesis de Jurisprudencia identificada con la clave 01/97, cuyo rubro es el siguiente: **“MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA”**², este Pleno estima que ante la pluralidad de opciones que el sistema jurídico mexicano ofrece a quienes intervienen en las controversias electorales para hacer valer sus derechos ante la jurisdicción, es factible que equivoquen el juicio o recurso idóneo para tramitar y resolver sus planteamientos de inconformidad, lo cual no debe constituir un obstáculo para que este órgano jurisdiccional proceda a establecer el cauce legal adecuado, para sustanciar debidamente la controversia planteada.

Asimismo, el máximo órgano jurisdiccional ha señalado que, a través del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, las personas postuladas pueden plantear violaciones directas a su pretensión de ocupar un cargo de elección popular, así como también, circunstancias que pudieran afectar la validez de la elección en la que participaron, como se aprecia en la jurisprudencia con número 1/2014, bajo el rubro **“CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. PUEDEN IMPUGNAR RESULTADOS ELECTORALES A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO”**.³

² Consultable a fojas 434 a la 435 de la “Compilación 1997-2013 Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral” volumen I intitulado “Jurisprudencia”, publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

³ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 11 y 12.

ACUERDO PLENARIO

En este contexto, este Tribunal Electoral considera que a partir de los planteamientos de la actora en su escrito de demanda, se debe garantizar su derecho de acceso a la justicia completa, pronta y expedita, así como una tutela judicial efectiva, prevista en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8° y 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en consecuencia, se propone someter a consideración del Pleno, el reencauzamiento del Juicio de Inconformidad interpuesto por la ciudadana Miriam Tenorio Velazco, a Juicio Electoral Ciudadano, por ser la vía idónea para tutelar su derecho político electoral en su vertiente de ser votada y resolver su pretensión.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 24, 27, 97, 98, 99 y 100 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 39, 41 y 56 de La Ley Orgánica, y 34 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; el Pleno:

ACUERDA:

PRIMERO. Se **reencauza** la demanda presentada por la ciudadana Miriam Tenorio Velazco a **Juicio Electoral Ciudadano**, por ser este, el medio de impugnación idóneo para conocer y resolver la inconformidad planteada.

SEGUNDO. **Remítase** el presente Juicio de Inconformidad, a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, a fin de que haga las anotaciones atinentes, y una vez hecho lo anterior, lo devuelva como Juicio Electoral Ciudadano a esta Ponencia, para los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE con copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** a la parte actora y al tercero interesado en el domicilio señalado en autos; por **oficio** a la autoridad responsable; y por **estrados** al público en general y demás personas interesadas, en términos de lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

ACUERDO PLENARIO

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS